

REUNIDOS

De una parte, el Secretario Provincial de UnionGC-A Coruña (UnionGC) D. Juan Carlos Bouzas Tarrío en representación del Secretario Estatal de Política y Obra Social de la Unión de Guardias Civiles (UnionGC), D. Ignacio García Baragaño N.I.F. G86281391 y con domicilio social en Barreda (Cantabria), Avenida de Solvay número 113.

De otra parte, D. Sergio Navarro Ibort NIF 18.049.509Y, empresario individual y propietario de la marca MILCOM, y con domicilio social en Gurrea de Gállego (Huesca), Calle Cortes de Aragón número 72.

Actuando ambas partes en nombre de las entidades a las que representan y reconociéndose recíprocamente capacidad para suscribir el presente convenio de colaboración

ACUERDAN

Que la Unión de Guardias Civiles (UnionGC) es una Asociación encargada de velar por los derechos e intereses de los Guardias Civiles. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación Unión de Guardias Civiles (en adelante La Asociación) tiene personalidad jurídica y capacidad plena.

Que Sergio Navarro Ibort, N.I.F 18.049.509Y, se dedica a la formación y preparación de los niveles SLP de los idiomas inglés y francés, conforme el STANAG 6001 OTAN.

Que ambas partes consideran de interés favorecer al personal que forma parte de La Asociación.

Que, sobre la base de la filosofía citada, suscriben el presente Convenio de Colaboración, exponiendo que el objeto del mismo no se relaciona con los contenidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que queda excluido de su ámbito de aplicación, para ajustarse a los siguientes compromisos:

ACUERDOS

Primero. - El objetivo del presente Convenio de Colaboración, lo constituye una declaración conjunta de establecer lazos de colaboración entre las partes.

Segundo. - La Empresa ofrece a los afiliados de La Asociación sus servicios, en unas condiciones preferenciales en relación con las que rigen en el mercado y de acuerdo con los siguientes criterios:

- **Eliminación** de la tarifa de matrícula.
- **10%** de descuento sobre la tarifa final que en cada momento tenga establecida.

Tercero. - Para obtener los servicios y/o descuentos indicados, aquellas personas interesadas deberán acreditar su relación con La Asociación mediante la presentación del correspondiente documento acreditativo que forma parte del expediente como Anexo I.

Cuarto. - La Asociación se compromete a darle máxima difusión a este Convenio de Colaboración entre sus afiliados.

Quinto. - El presente Convenio de Colaboración no tiene carácter de exclusivo, ni del mismo se derivan *contraprestaciones económicas* entre las partes, estando destinado exclusivamente a incrementar la oferta de servicios de La Asociación.

Sexto. - La Asociación es única y exclusivamente transmisora a sus afiliados de las condiciones ofrecidas a los mismos por La Empresa.

Séptimo. - La Empresa pondrá a disposición de La Asociación la información necesaria y relativa a servicios y tarifas que se propone prestar, comprometiéndose a comunicar a La Asociación cualquier alteración en las condiciones reflejadas en este convenio.

Octavo. - El presente Convenio de Colaboración tendrá una duración de un año a partir de la firma del mismo, prorrogándose de manera automática si ninguna de las partes comunica lo contrario. Se podrá dar por extinguido al finalizar su periodo de vigencia o si se da algunas de las siguientes circunstancias:

- a) De mutuo acuerdo entra ambas partes.
- b) Por incumplimiento de alguna de las partes firmantes.
- c) Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Y como prueba de conformidad, ambas partes firman por duplicado el presente Convenio de Colaboración.

Cap. D. Sergio Navarro Ibort



LA ASOCIACIÓN



En Santiago de Compostela a 30 de octubre de 2018.

ANEXO I



→ 